



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La solicitud s/n registrada con número de expediente 2020-0000554 de fecha 16 de junio de 2020, conteniendo la solicitud de Autorización para la realización de estudios de la empresa **NEXA RESOURCES PERÚ S.A.A.** (en adelante, la administrada), identificada con R.U.C. N° 20100110513, representada por el señor Jonathan Alexander Farfán Quispe¹, Carta N° D000049-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, Carta GL-2020-353 y el Informe Técnico N° D000125-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 04 de septiembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante solicitud s/n, registrada con número de expediente 2020-0000554 e ingresada a SERFOR el 16 de junio de 2020, la administrada solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del Monitoreo Biológico de la Cuarta Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado – ElAsd del proyecto de exploración “*Cañón Florida*”, ubicado en el distrito de Shipasbamba, provincia de Bongará, departamento de Amazonas.
2. Mediante Carta N° D000049-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF notificada el 13 de julio de 2020 a la dirección electrónica de la administrada (jonathan.farfan@nexaresources.com, juan.cucho@nexaresources.com), la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal remitió a la administrada las observaciones sobre requisitos y aspectos técnicos del plan de trabajo referidas a: 1) el biólogo Emilio Jeanpaul Mitacc Gutiérrez no cumple con el requisito del mínimo de tres (03) años de experiencia específica en el taxón a evaluar, por lo que deberá reemplazarlo; 2) uniformizar el término “puntos de monitoreo” a “estaciones de monitoreo” en todo el contenido de este documento; 3) reformular el objetivo general; 4) sustentar la aplicación del método puntos de intercepción en el área de estudio e indicar el número de unidades puntuales a considerar por transecto de evaluación; indicar como obtendrá los valores de cobertura vegetal del estrato arbóreo; precisar los datos a registrar en la evaluación del método parcela modificada Whittaker; aclarar la unidad de muestreo para el método inventario florístico; 5) actualizar el sistema de clasificación APG a su versión reciente; 6) aclarar con qué datos realizará el análisis de agrupamiento; 7) aclarar por qué considera para el análisis de riqueza a los registros obtenidos solo en los métodos de inventario florístico y transectos; 8) sustentar como determinará la densidad, a partir de datos de cobertura; 9) aclarar si el método de “conteo de puntos” se limitará a la distancia e incrementar el número de redes de

¹ Apoderado especial registrado en la partida electrónica N° 02446588 de la Oficina Registral Lima, identificado con DNI N° 42729419.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

neblina; 10) aclarar la realización de la evaluación de mamíferos menores voladores; 11) incrementar el número de VES por punto de monitoreo; 12) aclarar el número de unidades VES respecto al cuadro 3; 13) justificar y sustentar la evaluación de entomología; 14) para la evaluación de insectos las trampas deberán permanecer activas 48 horas; 15) identificar adecuadamente las unidades muestrales para el muestreo de flora, con la finalidad de que subsane las observaciones emitidas en un plazo de (10) días hábiles.

3. Mediante Carta GL-2020-353, registrada el 29 de julio de 2020 y con número de expediente 2020-0003362, la administrada remitió el levantamiento de observaciones, para su evaluación correspondiente.

II. MARCO LEGAL GENERAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus modificatorias², el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.
3. Numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal.
4. Numeral 28 del ANEXO N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.
5. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
6. Resolución Ministerial N° 0117-2020-MINAGRI, de fecha 10 de mayo de 2020, aprueba el Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades forestales.
7. Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, aprueba el Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre.

III. COMPETENCIA

1. El artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.
2. Mediante el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
3. El inciso a) del artículo 3° de dicha Ley, establece que se consideran actividades forestales y de fauna silvestre entre otros, la administración, investigación, conservación, protección, monitoreo, restauración, evaluación, manejo, aprovechamiento, poblamiento, repoblamiento y mejoramiento del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.

² Decretos Legislativos N° 1220, 1283 y 1319.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

4. El artículo 9° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación en materia de recursos naturales incluso sobre recursos materia de aprovechamiento, siempre que no perturben el ejercicio de los derechos concedidos por los títulos anteriores.
5. El artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, así como el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, establecen que el SERFOR autoriza la realización de estudios del Patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
6. Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del Patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley 29763 y sus Reglamentos.

IV. REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA TRAMITACIÓN y OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

1. El numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, así como el numeral 28 del ANEXO N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, establecen los requisitos³ para la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental.

V. SOBRE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

1. A través del Informe Técnico N° D000125-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 04 de septiembre de 2020, emitido de manera conjunta por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre, se concluye que, la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental formulada por la administrada, cumple con los requisitos exigidos en el numeral 7 del Anexo 1

³ El numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Numeral 28 del ANEXO 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, establecen los requisitos para la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental:

- a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, conteniendo entre otros, información sobre los investigadores que participan en el estudio, los cuales deben contar con un mínimo de tres años de experiencia en el taxón del cual realizará los estudios de investigación científica.
- b. Plan de Trabajo.
- c. Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal de ser el caso.
- d. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

del D.S. N° 018-2015-MINAGRI y con el numeral 28 del Anexo 2 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI; recomendándose la aprobación de la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, para el desarrollo del Monitoreo Biológico en cumplimiento de la Cuarta Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado – EIASd del proyecto de exploración “*Cañón Florida*”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 137-2018-MEM/DAGAAM, a realizarse en el distrito de Shipasbamba, provincia de Bongará, departamento de Amazonas; ubicado fuera de territorios comunales, Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Amortiguamiento.

VI. OBLIGACIONES DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

1. Conforme los artículos: 158° del Reglamento para la Gestión Forestal, 138° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre y 100° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobados mediante los Decretos Supremos 018, 019 y 021-2015-MINAGRI, respectivamente, la administrada se encuentra sujeta al cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha normatividad.

De conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental a la empresa **NEXA RESOURCES PERÚ S.A.A**, identificada con R.U.C. N° 20100110513, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2020-131**, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- La empresa **NEXA RESOURCES PERÚ S.A.A**, deberá realizar el estudio del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental autorizado, para el del Monitoreo Biológico de la Cuarta Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado – EIASd del proyecto de exploración “*Cañón Florida*”, a realizarse en el distrito de Shipasbamba, provincia de Bongará, departamento de Amazonas; fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento y territorios comunales, conforme a las coordenadas señaladas en el **ANEXO 1** de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la administrada, conforme la relación adjunta en el **ANEXO 2** de la presente resolución.

Artículo 4.- La administrada se encuentra sujeta al cumplimiento del plan de trabajo y plazo contenido en su solicitud, durante el período de sesenta (60) meses, el cual incluye dos ingresos a campo por año de acuerdo a la estacionalidad, a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- ✓ La colecta de máximo dos (2) muestras para herbario por especie de flora silvestre por estación de monitoreo, siempre y cuando no se logre su identificación *in situ*; se excluirá la colecta de especies de flora listadas en el D.S. N° 043-2006-AG y en los Apéndices de la CITES.
- ✓ En el caso de aves (puntos de conteo) y mamíferos grandes, los ejemplares serán identificados *in situ* (registros directos e indirectos) y no se efectuará colecta ni captura temporal; solo en el caso de las aves que caigan en las redes de niebla se realizará la captura temporal. Para el caso de anfibios, reptiles, mamíferos menores terrestres y mamíferos menores voladores se efectuará la captura temporal de los ejemplares para luego ser reintegrados en su ambiente natural; excepcionalmente, se coleccionará un máximo de dos (2) ejemplares por especie por estación de monitoreo, siempre y cuando no se logre su identificación *in situ*; excluyéndose la colecta de especies de fauna listadas en el D.S. N° 004-2014-MINAGRI y en los Apéndices de la CITES. Para el caso de los insectos, se coleccionarán todos los ejemplares obtenidos en las trampas y mediante la colecta manual.

Artículo 5.- La administrada se encuentra obligada a:

- a) Contar con la autorización expresa de la comunidad, mediante acta de asamblea comunal, en caso requiera realizar la investigación científica dentro de tierras de comunidades campesinas o comunidades nativas. En caso requiera el ingreso a predios privados, necesita el consentimiento escrito del propietario.
- b) No extraer especímenes, ni muestras biológicas de flora y fauna no autorizadas; no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- c) Depositar el material colectado de flora y fauna en una institución científica nacional depositaria de material biológico, así como, entregar al SERFOR la constancia de dicho depósito. En casos debidamente justificados, y siempre que el material colectado no constituya holotipos ni ejemplares únicos, el depósito se podrá realizar en una institución distinta a la mencionada; para ello se requiere la autorización del SERFOR.
- d) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una (1) versión digital del Informe Final (al término del estudio) en idioma español como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato digital. El Informe Final deberá contener una lista taxonómica de las especies objeto de la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Asimismo, incluir los datos de colecta de cada espécimen. El formato de Informe Final que debe ser usado se encuentra en el **ANEXO 3** de la presente resolución.
- e) El cumplimiento de lo señalado en el literal c) y d), no deberá ser mayor a los seis (6) meses al vencimiento de la presente autorización.
- f) El titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades forestales”, establecidas en los numerales 8, 9, 10 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0117-2020-MINAGRI, de fecha 10 de mayo de 2020, en lo que resulte aplicable.

- g) El titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.

Artículo 6.- La administrada se compromete a:

- a) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- b) Comunicar a la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Amazonas, y a la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Amazonas, el inicio de los estudios de campo con la debida anticipación. Asimismo, el personal de dicho Gobierno Regional (GORE) podrá acompañarlo durante la toma de datos o verificaciones en caso lo considere necesario, para lo cual la empresa deberá brindar las facilidades del caso.
- c) Solicitar anticipadamente a la DGGSPFFS del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la resolución, cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental aprobado, que demanden la actualización de la presente resolución.
- d) Indicar el número de la Resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- e) El titular y el equipo de especialistas deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad necesarias para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Artículo 7.- Con la finalidad de realizar exportación del material colectado, la administrada o miembros del equipo identificados en la presente resolución, podrán gestionar el correspondiente Permiso ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como pasar el control respectivo. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos sólo podrán ser exportados en calidad de préstamo.

Artículo 8.- La administrada deberá implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de las actividades de las fases de campo, como toma de datos, tratamiento y transporte de muestras, transporte de equipos, personal, etc.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 9.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por La administrada y/o investigadores de esta autorización durante la ejecución del Proyecto.

Artículo 10.- Notificar la presente resolución a la empresa **NEXA RESOURCES PERÚ S.A.A.**, y transcribirla a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, y a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Amazonas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 11.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

Cuadro N° 1. Coordenadas referenciales de las estaciones de monitoreo de flora y fauna silvestre

Componente	Estaciones de monitoreo	Coordenadas UTM WGS84 Zona 17S		Tipo
		Este	Norte	
Flora y Fauna (Aves, Mamíferos mayores, Mamíferos menores terrestres, Mamíferos menores voladores, Anfibios y Reptiles, e Insectos)	B1	823957	9352156	Impacto
	Q1	823898	9352376	Impacto
	C1	824311	9351243	Control
	MB-04	825167	9352904	Impacto
	MB-03	824717	9353153	Impacto
	MB-05	824178	9353807	Control



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

Cuadro N° 2. Personal responsable del monitoreo biológico

Nombres y Apellidos	Participación en el proyecto	DNI N°
José Smith Astohuaman Uribe	Responsable del proyecto	40521855
Pamela Jessica Nina Falcón	Responsable de Flora	43378492
Paúl Henry Gonzales Arce	Especialista de Flora	44303493
Raquel Mercedes Gonzales Tiburcio	Especialista de Flora	40412104
Yessica Elizabeth Vilca Herrera	Responsable de Ornitología y Herpetología	70066870
Diana Carolina Acantara Serna	Especialista en Ornitología	43453425
José Joel Ayala Navarro	Especialista en Ornitología	74090201
Gendrick Omar Meléndez Linares	Responsable de Mastozoología	41099964
Rómulo Augusto Casanova Flores	Especialista en Mastozoología	5377437
Alain Christian Escóbar Montes	Especialista en Mastozoología	43460709
José Luis Sánchez Vega	Especialista en Mastozoología	41808659
Jorge Alan Ruíz Santillán	Especialista en Herpetología	43159442
Robin Adolfo Chu Nogueira	Especialista en Herpetología	41825539
Jordan Martin Milla Villegas	Especialista en Herpetología	46753856
Cristhian Raúl Rossi La Torre	Responsable de Entomología	43093489
Eunice Reynabel Quispe Huayaconza	Especialista en Entomología	43582879
Evelyn Fabiola Gamboa Osoreo	Especialista en Entomología	45969748
Maryzender Erceliz Rodríguez Melgarejo	Especialista en Entomología	70007395



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL (FINAL)

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, La administrada deberá revisar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (1) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato de soporte digital (CD), considerando el siguiente formato:

- | | |
|----|---|
| a. | Título del Proyecto. |
| b. | Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta). |
| c. | Nº de Autorización. |
| d. | Autores. |
| e. | Institución. |
| f. | Fechas de evaluación. |
| g. | Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada). |
| h. | Marco teórico. |
| i. | Material y Métodos. |
| j. | Resultados. |
| k. | Discusión. |
| l. | Conclusiones. |
| m. | Bibliografía. |
| n. | Anexos |

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio del patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario, señalar que no cuenta con publicación alguna.
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.
- 5) Adjuntar copia (s) de la (s) constancia (s) de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).